



NÚMERO DE EXPEDIENTE: 03/25

ASUNTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS O ANTEPROYECTOS

Se ha presentado una **Solicitud de acceso a la información pública** en la Asesoría Técnica – Unidad de Información, registrada el día 18/02/2025, con el número 6/2025 del Registro de Entrada de la Asesoría Técnica - Unidad de Información de la Asamblea de Madrid. Se aplican la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*; la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*; y las *Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo*. En virtud de estas normas se inicia el **Expediente 03/25**, en cuya solicitud se pide lo siguiente:

Información que solicita: *«En el portal de participación ciudadana de la comunidad de Madrid, se someten a consulta pública diversos proyectos de leyes o normativas. Ninguno de los documentos publicados sirve si no se publica el documento base del proceso, es decir, el proyecto o anteproyecto de norma que se quiere someter a consulta pública, por lo que el documento base se debe publicar en cada una de las consultas públicas y participación ciudadana en marcha.»*

Con respecto a esta Solicitud –que ha quedado identificada en el párrafo primero de la presente Resolución–, siguiendo las causas de inadmisión reguladas en el artículo 18 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, y, en el artículo 10 de las citadas *Normas de la Asamblea*, se ha inferido que **la solicitud es admisible a trámite**.

Así mismo, a la vista del Informe de la Dirección de Gestión Parlamentaria, la propuesta de la Unidad de Transparencia y el resto del Expediente **se estima la Solicitud** y, en consecuencia, se adopta la presente

RESOLUCIÓN

por la que se aporta al interesado lo siguiente:

La queja remitida no se refiere al ámbito de la Asamblea de Madrid, sino de la Comunidad de Madrid, como expresamente se indica en la propia solicitud al señalarse lo siguiente:



ASAMBLEA DE MADRID

«En el portal de participación ciudadana de la comunidad de Madrid, se someten a consulta pública diversos proyectos de leyes o normativas.»

En la Sede de la Asamblea de Madrid, a 8 de abril de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

FDO.: ANTONIO LUCIO GIL

Contra la presente Resolución cabrá interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, recurso ante la Mesa de la Asamblea de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.